

ABM

B00062216

De: "Garrido, Karina" <Karina.Garrido@aig.com>
A: ""cofemer@economia.gob.mx"" <cofemer@economia.gob.mx>
Fecha: 23/10/2006 09:51:04 a.m.
Tema: Cometnarios Circular 2.1 Expediente del Anteproyecto: 05/0882/061 006

Expediente del Anteproyecto: 05/0882/061006

Enviado por: SHCP

Fecha de ingreso: 06/10/2006

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Alfonso Reyes #30, piso 8,

Col. Hipódromo Condesa,

México DF. CP. 60140



Ref: Comentarios al anteproyecto de Circular S-2.1 Se dan a conocer disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 41, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

Karina Maribel Garrido Déciga, personalidad que tengo reconocida y registrada ante las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), con número de identificación asignado 00006000001669AMS960528D53/001, teléfono 54884608, comparezco para exponer,

Por este medio, en nombre de mi representada, AIG México Seguros Interamericana, S.A. de C.V. deseo manifestar sobre el proyecto de referencia lo siguiente:

Es el caso que mi representada es una de las pocas aseguradoras mexicanas que comercializa seguros que cubren diversos riesgos que pueden ocurrir durante un viaje. Por tal característica, los mismos se comercializan precisamente en las agencias de viajes, por requerir el seguro de la existencia de un viaje. Hago especial mención en este punto que, se trata de seguros de viaje que carecen de complejidad y/o sofisticación ya que lo que se cubre principalmente es la cancelación del viaje contratado, la demora o pérdida de equipaje y los accidentes que el viajero pueda sufrir.

Ahora bien, el proyecto de circular que nos ocupa señala como caso de excepción para la capacitación que impone las ventas de seguros por teléfono, estableciendo que en los casos en lo que la promoción o venta de productos de seguros se realice exclusivamente mediante comunicación telefónica, los Empleados o Apoderados de las personas morales podrán dejar de cumplir con la evaluación y certificación, debiendo recibir los programas de capacitación que al efecto imparta la Institución, debiendo dichos programas contemplar como mínimo una guía que contenga los escenarios posibles para la promoción o venta de los productos, así como un manual que incluya los formularios de preguntas frecuentes y, en el evento de no existir alguna prevista, la utilización de un medio alterno para su solución, vía telefónica o por consulta en línea, por personal de la Institución, o bien, por Empleados o Apoderados que cumplan con los

requisitos previstos en la Disposición Tercera de la Circular.

Así, siguiendo el principio jurídico de establece que "donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición", es que esta institución de seguros considera que se debe incluir en los casos de excepción, junto con las ventas por teléfono a la venta de seguros de viaje, por tratarse de seguros con poca complejidad (incluso son más simples de los que se pudieran comercializar por teléfono) y porque quedarán también sujetos a los programas de capacitación que imparte la propia institución. El no conceder esta excepción, daría lugar a la proliferación en el mercado de los servicios de asistencia sin haber contratado un seguro lo que provocaría entonces una desprotección a los consumidores al no contar con una institución de seguros que respalde la operación. También, colocaría a las instituciones de seguros mexicanas en desventaja frente a la venta de seguros, complicando además a los viajeros mexicanos el hacer efectivo un seguro que no compraron en su país de origen, sin brindarles la protección que las leyes mexicanas le brindan.

Es decir, consideramos que las personas morales que intermedian en la venta de seguros de viaje no requieren de la certificación como agente de seguro (que es lo que finalmente termina siendo la capacitación que impartiría la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) toda vez que el producto carece de sofisticación en su operación, siendo excesivo ese requerimiento, colocando a la venta de seguros de viaje en desventaja con los servicios de asistencia y con las aseguradoras extranjeras.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es que solicito se tome en cuenta la opinión que se expone.

Atentamente,

Karina Maribel Garrido Déciga

En representación de

AIG México Seguros Interamericana, S.A. de C.V.

CC: "Morales, Arturo" <Arturo.Morales@aig.com>, "Spinola, Marcela" <Marcela.Spinola@aig.com>